

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia<sup>1</sup>.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

<sup>1</sup> Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)".*

***De la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy.***

Que mediante Acuerdo No. 5 del 24 de febrero de 1971, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el cual fue aprobado por la Resolución No. 231 del 19 de agosto de 1971 del Ministerio de Agricultura, se reserva y declara Zona Forestal Protectora y de Interés General la Hoya Hidrográfica de la Laguna de la Cocha y el Cerro de Patascoy, ubicados en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, mediante el Acuerdo No. 58 del 26 de diciembre de 1973, emanado de la Junta Directiva del INDERENA y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 073 del 22 de marzo de 1974 del Ministerio de Agricultura, se modificó el Acuerdo No. 5 del 24 de febrero de 1971, relativo a la Zona Forestal Protectora y de Interés General de la hoya hidrográfica de la Laguna "La Cocha" y el Cerro "Patascoy", en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. En el Acuerdo No. 58 de 1973 se señala que los linderos que delimitan el área declarada corresponden a los siguientes:

*"NORTE: Partiendo de la cuchilla El Tábano en el cruce de la carretera que conduce al Encano a 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar, se sigue por esta cuchilla hasta llegar al Cerro Bordoncillo a 3.700 metros de altura sobre el nivel del mar. De este punto y bordeando la cuchilla hasta llegar a la parte más alta de Quilinsayaco, en la región denominada Piscicultura.*

*ESTE: De este punto y bordeando la cuchilla que sirve de límite entre el Departamento de Nariño y la Comisaria del Putumayo, pasando por la depresión de San Andrés, hasta encontrar los picachos del Cerro Patascoy, se continúa por estos picachos (3.000 metros sobre el nivel del mar), hasta encontrar el nacimiento del río Patascoy. De este punto, aguas abajo del citado río, hasta encontrar la Cota 2.500 metros sobre el nivel del mar.*

*SUR: A partir de la Cota 2.500 metros sobre el nivel del mar, se sigue en dirección Este – Oeste hasta encontrar la desembocadura del Río Verde en el Río Guamuez, se sigue aguas arriba del Río Verde hasta encontrar su nacimiento en el Cerro del Alcalde.*

*OESTE: De este punto se sigue por todo el límite con el Municipio de Fúnes hasta encontrar la cuchilla de Los Alisales. De este sitio y por el filo de la cuchilla en dirección Norte – Este, hasta encontrar la cuchilla El Tábano, punto de partida."*

Que mediante el Acuerdo No. 32 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA se reservó, alindó y declaró el Santuario de Flora Isla de La Corota, ubicado en el departamento

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

de Nariño, al presentarse una superposición de esta área protegida con la RFPN Laguna La Cocha Cerro Patascoy, se considera lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.5. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2372 de 2010, Art. 26) sobre superposición de categorías de áreas protegidas: *"No podrán superponerse categorías de manejo de áreas públicas. (...) Cuando la superposición se presente con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la categoría superpuesta se entenderá sustraída sin la necesidad de ningún trámite y solo se registrará oficialmente la categoría del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que en el año 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial bajo la Resolución No. 2268 del 22 de noviembre otorgó una licencia ambiental y estableció en su artículo primero *"Sustraer de las Reservas Forestales por Ley 2º de 1959 de la Amazonia y Central, y de las Reservas Forestales Protectoras de la Cuenca Alta del Río Mocoa y de la Laguna de la Cocha – Cerro Patascoy, una superficie de 486,883 hectáreas de las 1212 ha., que conforman el área total del corredor de servidumbre del proyecto "Línea de Transmisión a 230kV Circuito Doble Betania – Altamira – Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) – Frontera y Obras Asociadas", el cual va a ser ejecutado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P."*. Por lo tanto, al interior de la RFPN Laguna La Cocha Cerro Patascoy, se identificó un área sustraída de 26,7576 ha (información obtenida de la tabla de atributos del shapefile de las sustracciones definitivas RFPN V3 diciembre 2023 obtenido del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC-).

Que en el año 2005, se publicó el documento indicativo de "Reservas Forestales Nacionales de Colombia – Atlas Básico" elaborado por Conservación Internacional Colombia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Embajada Real de los Países Bajos, el cual presenta una aproximación a la materialización cartográfica de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales. En dicha publicación se indica *"... los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua ..."*.

Que en dicho documento se registró la información y polígono de la "Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha - Cerro Patascoy", en donde se muestra con líneas punteadas el límite sur que, según la publicación, se debe a que no fue posible realizar el trazado con precisión de acuerdo con la delimitación descrita en el acto administrativo de creación.

Que a través de la Resolución No. 0994 del 16 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declara, reserva y alindera el Santuario de Flora "Plantas Medicinales Orito Ingi Ande", generando traslape o superposición con la RFPN Laguna La Cocha Cerro Patascoy. Para este caso, se aplicó lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.5. del Decreto 1076 de 2015 sobre superposición de categorías de áreas protegidas: *"No podrán superponerse categorías de manejo de áreas públicas. (...) Cuando la superposición se presente con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la categoría superpuesta se entenderá sustraída sin la necesidad de ningún trámite y solo se registrará oficialmente la categoría del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

Que ante la necesidad de precisar la información presentada en la publicación "Reservas Forestales Nacionales de Colombia – Atlas Básico", este ministerio suscribió el contrato interadministrativo No. 282 del 2014 con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para brindar apoyo técnico en la documentación de los nombres geográficos relacionados en el artículo primero del Acuerdo No. 58 del 26 de diciembre de 1973, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 73 del 22 de marzo de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2018 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, declaró el Páramo de las Ovejas-Tauso como Parque Natural Regional, generando traslape o superposición con la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy. Es de resaltar que la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 2010, consideró que los Parques Naturales resultan clave para la preservación de un medio ambiente sano así como para la protección de la biodiversidad en los términos del Convenio sobre la Biodiversidad cuyas finalidades son: "(i) *asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica*"; (ii) *"garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano"*; (iii) *"garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"*.

Que respecto a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica -OAJ- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante memorando No. OAJ-8140-31-009245 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional y dada la importancia que revisten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableció que "(...) *al encontrarse frente a una situación de traslape entre un Parque Natural Regional y una Reserva Forestal Nacional, prevalece la figura de Parque Natural Regional por cuanto las normas que los regulan son más estrictas y en consecuencia los usos permitidos, prohibiciones, administración y manejo, instrumentos de planificación, entre otras; deberán sujetarse a lo dispuesto para las áreas del Parque Natural Regional*".

### ***Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy***

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que "*Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional*".

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2º del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual "(...) *el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la*

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

*información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos".*

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales.

Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *"Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado"*.

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy, producto del contrato interadministrativo No. 282 del 2014 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se emitió el Concepto Técnico No. 011 del 3 agosto de 2018, en el cual se desarrolló la precisión cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy, mediante Concepto Técnico No. 12 del 04 de junio de 2024 se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 57401,9127 hectáreas, considerando el área sustraída por medio de la Resolución No. 2268 del 22 de noviembre de 2006. Área calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional, localizada en jurisdicción de los municipios de Pasto y Buesaco en el departamento de Nariño, atendiendo las Resoluciones Nos. 471 de 2020 y 370 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional" referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS.

Que en lo que respecta al nombre del área protegida (Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy) y a los objetivos y objetos de conservación que se adoptaran para esta reserva forestal, corresponden a los

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

descritos en el documento denominado "Ficha Técnica de la Reserva Forestal Protectora Laguna La Cocha Cerro Patascoy", elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en cooperación con World Wildlife Fund - WWF y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, restauración, conocimiento, disfrute y uso sostenible, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que *"(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)"*, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

**Artículo 2. Concepto técnico.** Los Conceptos Técnicos Nos. 11 del 03 de agosto de 2018 de precisión de límites y 12 del 04 de junio de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hacen parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 3. Límites cartográficos.** El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy corresponde aproximadamente a 57401,9127 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en jurisdicción de los municipios de Pasto y Buesaco, en el Departamento de Nariño, comprendida entre:

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

| Punto | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                   | X            | Y            |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 1     | Partiendo de la cuchilla El Támano en el cruce de la carretera que conduce a El Encano con coordenadas X: 4534577,0012 y Y: 1688240,9846 (Punto 1).                                                                                                                           | 4534577,0012 | 1688240,9846 |
| 2     | Se sigue por esta cuchilla hasta llegar al cerro Bordoncillo con coordenadas X: 4541260,7585 y Y: 1692656,8187 (Punto 2), a 3700 m s.n.m. De este punto y bordeando la cuchilla hasta llegar a la parte más alta de Quilinsayaco, en la región denominada Piscicultura.       | 4541260,7585 | 1692656,8187 |
| 3     | De este punto y bordeando la cuchilla que sirve de límite entre el departamento de Nariño y el departamento del Putumayo, pasando por la depresión de San Andrés, hasta encontrar los picachos del cerro Patascoy con coordenadas X: 4546694,9896 y Y: 1662548,9591 (Punto 3) | 4546694,9896 | 1662548,9591 |
| 4     | Se continúa por estos picachos (3000 m s.n.m.), hasta encontrar el nacimiento del río Patascoy con coordenadas X: 4542251,7002 y Y: 1651977,7676 (Punto 4).                                                                                                                   | 4542251,7002 | 1651977,7676 |
| 5     | De este punto, se sigue por el límite del Santuario de Flora Plantas Medicinales de Orito – Ingi Ande, hasta la desembocadura del río Patascoy en el río Guamuez con coordenadas X: 4539231,5637 y Y: 1649061,3239 (Punto 5).                                                 | 4539231,5637 | 1649061,3239 |
| 6     | A partir de este punto, se sigue en dirección Este – Oeste, hasta encontrar la desembocadura del río Verde en el río Guamuez con coordenadas X: 4537957,4507 y Y: 1651391,9338 (Punto 6).                                                                                     | 4537957,4507 | 1651391,9338 |
| 7     | Se sigue aguas arriba del río Verde hasta encontrar su nacimiento en el cerro del Alcalde con coordenadas X: 4532322,0373 y Y: 1656469,3852 (Punto 7).                                                                                                                        | 4532322,0373 | 1656469,3852 |
| 8     | De este punto se sigue por todo el límite con el municipio de Funes hasta encontrar el límite del Parque Natural Regional (PNR) Páramo de las Ovejas-Tauso con coordenadas X: 4519733,5343 y Y: 1664323,7509 (Punto 8).                                                       | 4519733,5343 | 1664323,7509 |
| 9     | Se sigue por el límite del PNR Páramo de las Ovejas-Tauso hasta el punto con coordenadas X: 4530214,5559 y Y: 1672097,5477 (Punto 9).                                                                                                                                         | 4530214,5559 | 1672097,5477 |
| 1     | De este sitio y por el filo de la cuchilla en dirección Norte – Este, hasta encontrar la cuchilla El Támano con coordenadas X: 4534577,0012 y Y: 1688240,9846 (Punto 1), punto de partida.                                                                                    | 4534577,0012 | 1688240,9846 |

**Parágrafo.** Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de "Salida Grafica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy" (anexo 1) y "Carpeta digital de coordenadas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy" (anexo 2), los cuales se

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

encuentran bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica "Transverse Mercator" Origen Nacional.

**Artículo 4. Objetivos de conservación.** Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy son:

1. Preservar los ecosistemas de bosque altoandino, páramo y humedales, en la hoya hidrográfica de la laguna de La Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales, determinantes para la conservación de poblaciones, especies e individuos amenazados.
2. Optimizar los servicios ecosistémicos de soporte y regulación de inundaciones, que presta la laguna de La Cocha.
3. Restaurar las zonas transformadas y semitransformadas de bosque altoandino, páramo y humedales, para recuperar la conectividad del paisaje en la hoya hidrográfica de la laguna de La Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales.
4. Mantener espacios naturales estratégicos para el desarrollo y fortalecimiento de la economía campesina, el turismo de naturaleza y los usos costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentadas en la hoya hidrográfica de la laguna de la Cocha y las cuencas altas de los ríos Guamuez y Alisales.

**Parágrafo.** Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5. Objetos de Conservación.** Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy son los siguientes:

1. Bosque altoandino.
2. Páramo.
3. Complejo de humedales asociados a la laguna de La Cocha.
4. Red hídrica superficial y superficial de la cuenca alta del río Putumayo.
5. Agroecosistemas- sistemas sostenibles de producción.
6. Valores culturales asociados a comunidades indígenas y campesinas.

Fauna:

7. Oso andino (*Tremarctos ornatus*)
8. Tucán pechigris (*Andigena hypoglaucha*)

**Parágrafo.** Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

**Artículo 6. Régimen de usos.** Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

**Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.** La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- deberá obtener la información catastral de los predios que se

*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy.

**Artículo 8. Comunicaciones.** Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento de Nariño, a los alcaldes Municipales de Pasto y Buesaco, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

**Artículo 9. Vigencia y publicación.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los XXXX (XX) días del mes de XXX de 20XX.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

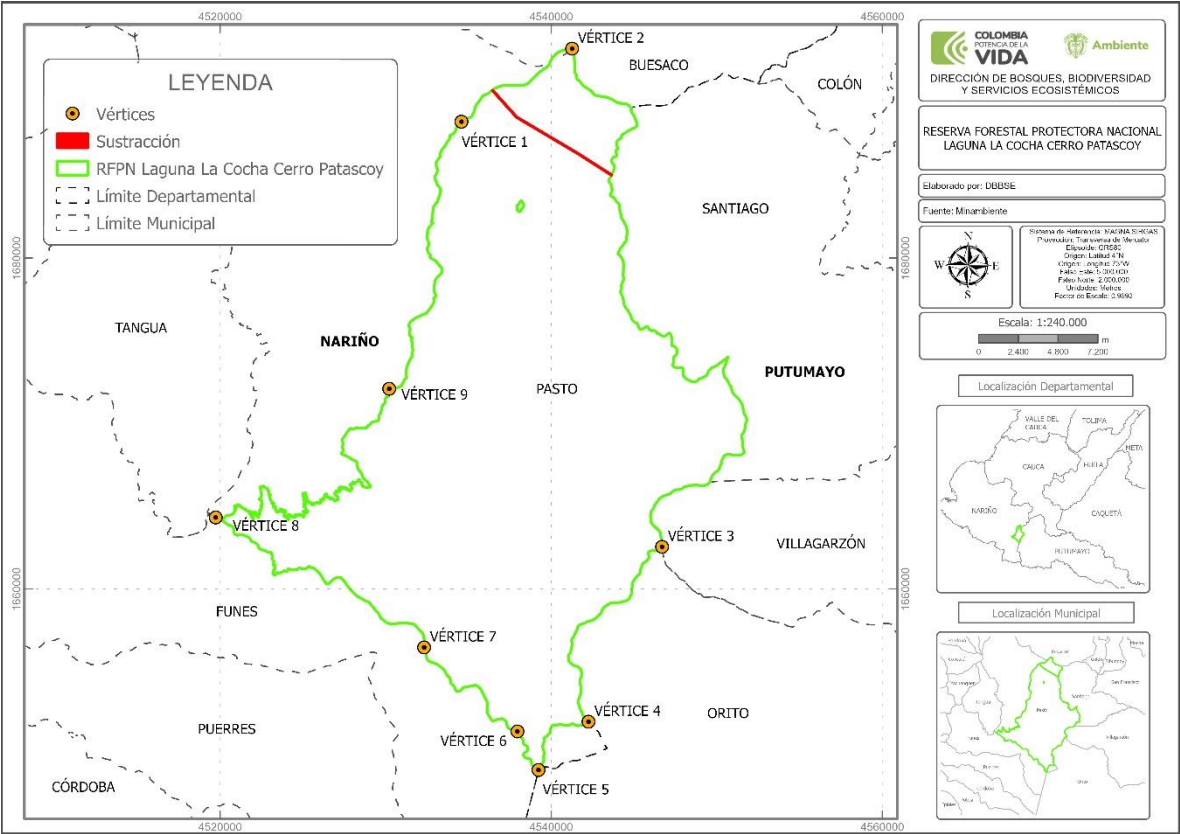
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente  
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente  
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental  
Alicia Andrea Baquero Ortigón / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: María Susana Muhamad González

"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

ANEXO 1.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LAGUNA LA COCHA CERRO PATASCOY



*"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Laguna La Cocha Cerro Patascoy en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"*

## **ANEXO 2.**

### **CARPETA DIGITAL DE COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LAGUNA LA COCHA CERRO PATASCOY – SISTEMA DE PROYECCIÓN MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL.**